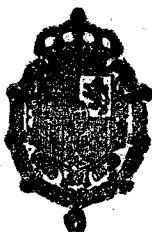


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital.—Páginas 797 y 798.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo en cada oposición para ingreso en las Carreras diplomática y consular no se califiquen mayor número de candidatos que una mitad más del número de las plazas anunciadas.—Páginas 798 y 799.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de primera clase de la Legación de España en Constantinopla á don Daniel Carballo y Prat, Conde de Praders.—Página 799.

Otro disponiendo que D. Antonio Benítez y Ferrnades, Secretario de primera clase de la Legación de España en Buenos Aires, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene á la Legación de la Nación en Constantinopla.—Página 799.

Otro disponiendo que D. Alfonso Danvila y Burguero, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de España en Santiago de Chile, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Legación de la Nación en Buenos Aires.—Página 799.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Fabio de Benito y Varela, Secretario de segunda en la Legación de España en Centro América, destinándole con aquella categoría á la de Santiago de Chile.—Página 799.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto convocando á concurso para cubrir 25 plazas de aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar.—Página 799.

Otro promoviendo al empleo de Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada al Auditor general D. Juan Spottorno y Bienert.—Página 799.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se anuncie en este periódico oficial haber sido solicitado por D. Fernando Irazabal y Machenna la rehabilitación del Título de Marqués de la Pica.—Página 800.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Ingenieros don Francisco del Río Joan.—Página 800.

Otra ídem 1.ª de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arco.—Página 800.

Otra ídem 1.ª de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Capitán de Infantería D. Federico Medialdea y Muñoz.—Página 801.

Otra disponiendo se devuelvan á Antonio Jané Basulto las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 802.

Otra, circular, disponiendo que las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades del Depósito de la Guerra, se consideren como locales, ajustándose, por tanto, su tramitación á lo dispuesto para esa clase de subastas y contratos en el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).—Página 802.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. José Riera y Ateñan.—Página 802.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que se verificarán en Barcelona y Coruña.—Páginas 802 y 803.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 803.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 54 y 55.—Página 803.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 804. Disponiendo que el día 16 de Abril próximo se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 804.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, concesionaria de la Alhóndiga de Madrid; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Gijón; Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Junta administradora de la Bolsa de Madrid, Dirección General de Primera enseñanza, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Electro Metalúrgica del Astillero, Sociedad Unión Automovilista Española, Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, Banco de España (Orense), Sociedad Tubos forjados, Sociedad de Electricidad de Chamberí, Colonia de San Pedro Alcántara y Compañía de Aguas de Burgos.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 1 y 2.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 31 de Julio de 1912 compareció ante el mencionado Juzgado D. Antonio García Palmer, y manifestó:

Que el día 27 del mismo mes, el Agente ejecutivo Angel Villar Espín, Francisco Abad Marqués y un Municipal que los

acompañaba, entraron en el establecimiento de farmacia del denunciante, embargándole por dos trimestres del impuesto de alcoholos varios efectos que se detallaba en el acta notarial que presentaba, y como el denunciante entendía que no tenía que pagar ese impuesto, según la Ley, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese, debiendo hacer constar que uno de los efectos embargados había sido un auto-clave, y por haber sido llevado no podía

despachar el declarante las recetas, irrogándole con esto grandes perjuicios, que en su día reclamaría de quien correspondiese.

Que el Juez mandó proceder á la formación de sumario, en el cual, por haberlo así acordado el Juez, prestó declaración un Farmacéutico, que manifestó que el autoclave embargado es uno de los aparatos necesarios en la Farmacia para poder esterilizar todos aquellos productos que prescriban los facultativos que así lo indiquen.

Que D. Manuel Carmona Rubio, como arrendatario del arbitrio de que se trataba, acudió á la Alcaldía de Almería en solicitud de que adoptase una medida conducente á que el Gobernador de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado para que apartase del conocimiento de las actuaciones promovidas por denuncia de D. Antonio García Palmer, aduciendo, entre otros particulares el exponente, que en la denuncia se afirma que han sido infringidos al practicarse el embargo los preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; y

Que el conocimiento y resolución de la cuestión promovida por el denunciante, que no es otra sino resolver acerca de si el Agente ejecutivo, al practicar la diligencia de embargo, infringió ó no lo dispuesto en el artículo 62 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toca y compete á la Autoridad administrativa y no al Juzgado de instrucción.

Que remitida dicha instancia por la Alcaldía al Gobernador, con la súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado, y por el Gobernador á la Comisión provincial, dicha Autoridad, de conformidad con lo informado por la expresada Comisión, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que seguía contra el Agente ejecutivo á virtud de denuncia de D. Antonio García Palmer, consiguiendo en el único Resultado del oficio de requerimiento, que según manifestaba el interesado en la denuncia, se afirmaba que habían sido infringidos, al practicarse el embargo, aquellos preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; citando como Vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 41 y 42, y fundándose en que con arreglo á los artículos citados, es evidente que en el presente caso se trata de una cuestión puramente administrativa en la que no deben entender los Tribunales de justicia, y de todas suertes, aun de haberse cometido en el expediente, con motivo del embargo, alguna extralimitación legal, la intervención de aquéllos sería prematura, por ser la Administración la llamada á resolver sobre si los procedimientos seguidos se han ajustado á la Ley é Instrucción vigente, y hasta tanto no se haya apurado esta vía, no cabe que en-

tiendan los Tribunales ordinarios, puesto que existe la cuestión previa á resolver por la Administración, de la que depende el fallo que en su día podrían dictar aquéllos.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ello:

Que el procedimiento de apremio corresponde á los arrendatarios, en cuanto están subrogados en los derechos de la Administración, y en este sentido, lo que se relaciona con la suspensión de ejecución de este derecho no puede tener aplicación en ningún punto;

Que lo que es delito es delito siempre, y el procedimiento de apremio es por sí bastante duro para que por los que deben practicarlo se separen de las reglas establecidas en la Instrucción de 29 de Enero de 1900 y coacción de que aquí se trata, así dice, son un delito que debe siempre y de todo momento ser perseguido como lo fuera igualmente que se llegase á embargar el lecho cotidiano ó los instrumentos necesarios al oficio del que es objeto de apremio, campos perfectamente delimitados y procedimientos que pueden marchar sin invasión de uno para otro; y

Que con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procedimientos se encuentren en el periodo de sumario:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 41 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual:

«Se entiende por recaudación en período ejecutivo lo que mediante el procedimiento de apremio persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y de los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunales ó Autoridades competentes»:

Visto el artículo 42 de la misma Instrucción, que dice:

«El procedimiento que indica el ar-

tículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquí, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 62 de la mencionada Instrucción, con arreglo al que:

«Se exceptúan del embargo los bienes siguientes: ... C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado á consecuencia de denuncia presentada en el Juzgado de instrucción de Almería por D. Antonio García Palmer;

2.º Que el procedimiento de apremio es puramente administrativo, y á la Administración corresponde determinar sobre la legalidad del embargo hecho al denunciante, tanto en lo que se refiere á la procedencia de adoptar contra él esta medida, como á la de comprender en dicho embargo los efectos que fueron objeto del mismo;

3.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida acerca de los referidos particulares, y, por tanto, si hubo ó no exceso de atribuciones en el presente caso, existe una cuestión previa, cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común;

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE ESTADO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando en 3 de Enero de 1905, por razones de equidad y de conveniencia para el servicio, fueron modificados los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las Carreras diplomática y consular, respectivamente, en lo relativo al número de candidatos que podrían calificarse por el Tribunal en cada oposición, se estableció que los que no alcanzasen desde

uego puesto ocuparían sucesivamente, por el orden de méritos que hubiesen obtenido, las vacantes que en los dos años siguientes fueran ocurriendo.

La práctica ha demostrado los inconvenientes de esto último, que, sin ventaja para la Administración, causa á los interesados el perjuicio de quedar sin derecho al ingreso en la carrera después de dos años de una expectativa tanto más incierta cuanto que lo relativamente poco numeroso de los empleados de que se componen los referidos Cuerpos haga sumamente vario el movimiento de las escalas en cada año y quitábase á cálculos de antemano.

Por tal motivo, el Ministro que suscribe considera que sería más ventajoso reducir á la mitad el número de candidatos que, además de los correspondientes á las plazas vacantes, pueden calificarse por el Tribunal en las oposiciones, no sujetando en cambio á plazo de tiempo el derecho de los que no obtuvieran desde luego puesto á ser colocados.

En su virtud, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el número de candidatos que, conforme á los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las Carreras diplomática y consular, podrán calificarse en cada oposición, no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria; pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto, á ser colocados, no quedará sujeto á limitación de tiempo.

Art. 2.º El beneficio que resulta del artículo anterior se declara extensivo á los candidatos calificados en las últimas oposiciones á ambas Carreras que, al cumplirse los dos años de aquéllas, no hubieran obtenido puesto.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradera, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla, la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en disponer que D. Antonio Benítez y Fernández, Secretario de primera clase en Mi Legación en Buenos Aires, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene á Mi Legación en Constantinopla.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en disponer que D. Alfonso Danvila y Burguero, Secretario de primera clase, nombrado, en Mi Legación en Santiago de Chile, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á Mi Legación en Buenos Aires.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á D. Pablo de Benito y Varela, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Centro Américas, á Secretario de primera clase, y deslindearlo, con esta categoría, á Mi Legación en Santiago de Chile; en la inteligencia de que no existiendo ningún cesante de la expresada categoría que haya solicitado volver al servicio activo, este nombramiento corresponde al segundo turno que señala el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, al ascenso por antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### EXPOSICION

SEÑOR: La base 3.ª del Real decreto de 1.º de Febrero de 1912 dispone que las oposiciones para el ingreso en la Escuela Naval Militar se convoquen con seis meses por lo menos de anticipación, debiendo reglamentariamente empezar aquéllas el día 1.º de Octubre; además establece para las dos primeras convocatorias la excepción de conceder el margen de un año, tanto por defecto como por exceso, respecto á los límites de edad fijados, entendiéndose que ésta sea cumplida en todo el transcurso del año en que se hagan aquéllas.

Tal concesión ha obedecido al propósito de dar alguna facilidad para la concurrencia á las primeras convocatorias de individuos que, con preparación suficiente, no habían podido conseguir sus aspiraciones de ingresar en la Armada, por hallarse cerrada la Escuela Naval.

Parece, pues, de equidad completar tal medida, dando lugar á que puedan presentarse en la segunda convocatoria los que, habiendo salido aprobados en la primera, no pudieran de nuevo examinarse por haber alcanzado el límite de edad en el tiempo comprendido entre una y otra.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Amalia Gimeno.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á un concurso para cubrir 25 plazas de aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, las cuales se cubrirán por oposición.

Art. 2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones; la forma de solicitarlo y de acreditar los conocimientos de los candidatos en las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia Universal y de España; todo cuanto á los exámenes concierne y las normas para efectuar la adjudicación de las plazas, se ajustarán á los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1913, ampliándose en un año la excepción á que hace referencia la base 3.ª del Real decreto de 1.º de Febrero de 1912 para la presente convocatoria, y solamente para aquellos opositores que habiendo concurrido á la anterior hubiesen alcanzado el límite máximo de edad ó lo alcanzasen en el transcurso del presente año.

Art. 3.º Los exámenes se efectuarán en la Escuela Naval Militar, empezarán el día 1.º de Octubre próximo, y versarán sobre las asignaturas de Francés, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 13 de Febrero de 1912.

Art. 4.º En cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas por este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalia Gimeno.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, en vacante reglamentaria y con antigüedad de 21 de Marzo del corriente

año, al Auditor general D. Juan Spottor-  
no y Bienert.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. Fernando  
Irrarrazabal y Machenna la rehabilitación  
del Título de Marqués de la Pica,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo á lo  
prevenido en el Real decreto de 27 de  
Mayo de 1912, ha tenido á bien disponer  
se publique dicha pretensión en la GACE-  
TA DE MADRID, fijándose un plazo de quin-  
ce días, que empezarán á contarse desde  
el día 1.º de Abril próximo venidero, para  
que los que se crean con mejor derecho  
puedan hacerlo valer ante este Minis-  
terio.

De Real orden lo participo á V. I. para  
su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,  
29 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de confor-  
midad con lo acordado por la Junta de  
la suprimida Inspección General de los  
Establecimientos de Instrucción é Indus-  
tria Militar, en sesión de 27 de Diciembre  
último, que á continuación se inserta, y  
por resolución de 12 del actual, ha tenido  
á bien conceder al Comandante de Inge-  
nieros D. Francisco del Río Joan la Cruz  
de segunda clase del Mérito Militar con  
distintivo blanco, pensionada con el 10  
por 100 del sueldo de su actual empleo  
hasta su ascenso al inmediato, como  
comprendido en las disposiciones que en  
el referido acuerdo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 17 de  
Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Re-  
gión.

Señor Interventor general de Guerra.

### ACUERDO QUE SE CITA

Sesión del 27 de Diciembre de 1912.—«De  
Real orden fecha 20 de Mayo último se  
remitió á informe de la Inspección Gene-  
ral de los Establecimientos de Instruc-  
ción é Industria Militar documentado es-  
crito del Capitán general de la primera  
Región, relativo á recompensa solicitada  
por el Capitán, hoy Comandante de Inge-  
nieros, D. Francisco del Río Joan, como  
autor de ocho obras de carácter profesio-  
nal, tituladas *Cartilla de telegrafía eléctri-*

*ca, Verificación de amperímetros, voltíme-  
tros y contadores eléctricos, Radiología  
popular, El Gabinete de Radiología del  
Laboratorio del Material de Ingenieros,  
Commutador universal con tableros de en-  
sayos, Los transformadores rotativos del  
Laboratorio, Práctica de mediciones eléctri-  
cas, métodos y aparatos y Aerostación mo-  
derna.»*

»Se acompañaba al mencionado escrito  
los libros citados, instancia del interesa-  
do, informe de la Junta facultativa de  
Ingenieros, relación de obras consultadas  
y copias de sus hojas de servicios y de  
hechos.

»La Junta facultativa de Ingenieros  
hace un detenido examen de cada uno  
de los libros presentados, poniendo de  
relieve sus particulares méritos y aplica-  
ción especial de los mismos.

»La *Cartilla de telegrafía eléctrica*, si  
bien fué recompensada antes de ser im-  
presa, ha experimentado después tan im-  
portantes ampliaciones que constituyen  
un mérito aún mayor sin haberse podido  
utilizar de ella, por haberse reservado  
para la instrucción de las tropas telegra-  
fistas.

»En este libro se tratan las más resien-  
tes creaciones de la telegrafía, telefonía  
y radiotelegrafía, lo que le da su verda-  
dero valor didáctico, resultando muy  
completo en el orden técnico, orgánico,  
legislativo y militar.

»El *Verificador de amperímetros* es de  
indiscutible mérito por carecerse de una  
obra de esta índole, lo que supone una  
improba labor por parte del autor, que  
ha tenido que entresacar de varios libros  
y unir la sanción de su propia expe-  
riencia.

»La *Radiología popular*, vulgarizando  
de un modo grato la materia, ofrece uti-  
lidad grande para los médicos, prepara-  
dores de laboratorios, montadores, elec-  
tricistas y, en general, para cuántos ha-  
yan de usar los rayos X.

»El *Gabinete de Radiología del Labora-  
torio del Material de Ingenieros* sirve de  
complemento al anterior, demostrando  
ser fruto de experiencia propia y no sim-  
ple copia ó traducción.

»En el mismo caso se encuentra el *Com-  
mutador universal* y los *Transformadores  
rotativos*.

»La *práctica de las mediciones eléctricas*  
pone al alcance de todos la lectura de los  
aparatos que se describen y los métodos  
que deben seguirse, tanto al tratar de  
medidas de precisión, como de las indus-  
triales.

»Así, al considerar esta obra, dice el  
General Marvá..., no se dirige á las altas  
ilustraciones de la electrometría, ni á los  
experimentadores versados en la espe-  
cialidad..., enderézase más modestamen-  
te pero más útilmente, á la masa de en-  
sayadores noveles, á los montadores y  
Verificadores, á los militantes de las cen-  
trales é instalaciones ambulantes...

»La electricidad, dice el propio Gene-  
ral, extiende el pensamiento del Jefe so-  
bre el teatro de operaciones; hace reso-  
nar su voz á largas y sinas distancias y con  
la velocidad del rayo transmite órdenes  
á centenares de kilómetros.

»El Ingeniero militar aplica esta ener-  
gía según sus varios modos de manifes-  
tarse; sirve de luz para iluminar el cam-  
po de batalla, ó para lanzar destellos que  
constituyen un lenguaje; aprovecha el  
calor para poder actualizar desde lejos  
la energía potencial encerrada en la car-  
ga explosiva; la utiliza como fuerza para  
los varios fines de la locomoción, del  
mando y de las acciones á distancia.

»Igualmente es la *Aerostación moder-*

*na*, eminentemente de vulgarización y  
de suma utilidad para el Ejército.

»Tan extensa labor, sucintamente des-  
crita en las anteriores líneas y otros tra-  
bajos no mencionados, revelan en el au-  
tor el fruto de un estudio detenido y  
unos conocimientos prácticos poco co-  
munes y de constante aplicación en los  
diferentes servicios del Ejército.

»Cuenta el Comandante del Río Joan  
más de treinta y cinco años de servicios,  
está bien conceptuado, ha desempeñado  
numerosos servicios y comisiones y se  
halla en posesión de cuatro Cruces del  
Mérito Militar con distintivo blanco, una  
de ellas pensionada; la Cruz y placa de  
San Hermenegildo, la Cruz civil de Al-  
fonso XII y la medalla de Alfonso XIII.

»En virtud de lo anteriormente ex-  
puesto, la Junta de la extinguida Inspec-  
ción general de los Establecimientos de  
Instrucción é Industria Militar acordó,  
por unanimidad, informar, según consta  
en el libro de actas que obra en este Mi-  
nisterio, que procede conceder al Co-  
mandante de Ingenieros D. Francisco  
del Río Joan la Cruz de segunda clase  
del Mérito Militar con distintivo blanco,  
pensionada con el 10 por 100 del sueldo  
de su actual empleo hasta su ascenso al  
inmediato, con arreglo á lo dispuesto en  
el caso 10 del artículo 19 del vigente Re-  
glamento de Recompensas en tiempo de  
paz, y habida cuenta de lo prevenido en  
el 22 del mismo.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de con-  
formidad con lo acordado por la Junta  
de la suprimida Inspección General de  
los Establecimientos de Instrucción é In-  
dustria militar, en sesión de 27 de Di-  
ciembre último, que á continuación se  
inserta, y por resolución de 12 del actual,  
ha tenido á bien conceder al Coronel de  
Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce la  
Cruz de tercera clase del Mérito Militar  
con distintivo blanco, pensionada con  
el 10 por 100 del sueldo de su actual em-  
pleo hasta su ascenso al inmediato, como  
comprendido en las disposiciones que en  
el referido acuerdo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 17 de  
Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

### ACUERDO QUE SE CITA

Sesión del 27 de Diciembre de 1912.—«De  
Real orden fecha 11 de Noviembre últi-  
mo, se remitió á informe de la Inspección  
General de los Establecimientos de In-  
strucción é Industria militar documen-  
ta la propuesta de recompensa á favor  
del Coronel de Ingenieros D. Luis Iri-  
barren y Arce, como autor de un *Proyecto  
de reedificación de la Capilla del Alcazar  
de Toledo*, al que se acompañan los ofi-  
cios de remisión del Ingeniero Coman-  
dante de dicha Plaza al Comandante ge-  
neral de Ingenieros de la Región; del de  
éste al Capitán general que lo cursa con  
su informe, el emitido por la Junta fa-  
cultativa del citado Cuerpo, con el pase  
de la Sección de Ingenieros de este Mi-  
nisterio y copias de las hojas de servicios  
y de hechos del interesado.

»El *Proyecto* está constituido por los do-

documentos siguientes: Memoria descriptiva, con su estado de dimensiones; cuatro hojas de planos, en las que se hallan dibujadas las plantas; vistas de la Capilla, en las que se representan su conjunto y detalles; presupuesto que importa pesetas 119.200.

»En la Memoria se hace la historia del edificio en general y de la Capilla especialmente, indicando los deterioros experimentados por los diferentes incendios sufridos y las reconstrucciones de que ha sido objeto, así como las que en la actualidad se proponen.

»El Ingeniero Comandante hace una sucinta descripción del proyecto.

»El Comandante general reconoce la necesidad de la obra y lo califica de bien estudiado y económico.

»El Capitán general de la Región lo informa, haciendo atinadas observaciones, relativas á las estatuas que considerará más adecuadas, así como á las inscripciones que deben figurar, á su juicio, y á la conveniencia de establecer un local inmediato que sirva para la custodia de los vasos sagrados y de sacristía, haciendo la salvedad de que sus reparos están inspirados en el deseo de dar la mejor inversión de fondos al crédito para material de Ingenieros.

»La Junta facultativa examina detenidamente el proyecto y manifiesta que su autor ha combinado con acierto los elementos con que contara de antemano para redactarlo, y á ellos ha tenido que ajustar su inspiración artística, habiendo solucionado el asunto de muy adecuada forma.

»Estima atinadas las observaciones anotadas por el Capitán general, y manifiesta que el Coronel Iribarren se ha hecho acreedor, por su celo y competencia artística en la ejecución de este proyecto, á ser propuesto para recompensa.

»Cuenta el citado Jefe con más de treinta y cinco años de servicios, se halla muy bien conceptuado, ha desempeñado numerosas comisiones y posee las siguientes condecoraciones: una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, otra ídem de segunda y pasador del Profesorado, la medalla de Alfonso XIII y la Cruz de San Hermenegildo.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de la extinguida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, por unanimidad, acordó informar, según consta del libro de actas que obra en este Ministerio, que procede se le conceda al Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el caso 9.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.»

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de la suprimida Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, en sesión de 20 de Diciembre último, que á continuación se inserta, y por resolución de 12 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería D. Federico Medialdea y Muñoz, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada

con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido acuerdo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señor Interventor general de Guerra.

#### ACUERDO QUE SE CITA

Sesión de 27 de Diciembre de 1912.—«De Real orden, fecha 16 de Noviembre último, se remitió á informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, un documento escrito del Estado Mayor Central del Ejército, proponiendo para recompensa al Capitán de Infantería don Federico Medialdea Muñoz, por la obra de que es autor, titulada: *Las ametralladoras en la campaña del Rif*.

»Se acompañaba al mismo, copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado y los informes emitidos por la Escuela Central de Tiro y la Comisión de táctica.

»Consta el libro de 137 páginas, impresas en 8.º mayor, ilustrada con varios grabados representativos de los distintos modelos de ametralladoras que se han ensayado por nuestra Comisión de experimentos.

»En la introducción, el autor explica que, habiendo sido destinado en Agosto de 1909 al Ejército de operaciones de Melilla, formando parte de una comisión presidida por el Jefe de Artillería D. Luis Esparza, con objeto de reconocer y reparar las ametralladoras pertenecientes á dicho Ejército, dispuso la Superioridad, en Octubre siguiente, después de disuelta la comisión, que continuara en Melilla acompañando durante los combates á todas las columnas que llevasen ametralladoras, y el fruto de sus observaciones en los distintos hechos de armas en que intervinieron y las enseñanzas que ellos les sugirieron; los condensa en dos capítulos, dedicando el primero al estudio de las ametralladoras, hecho antes de la campaña, y el segundo á la aplicación de éstas en los combates.

»Obedece la obra á un plan bien meditado, que comprende la descripción del material, la organización del servicio, la táctica más adecuada, el estudio del tiro á distintas distancias, el problema del municionamiento, dándose en todos estos temas amplio desarrollo doctrinal por razonado examen de los reglamentos y orientaciones de los ejércitos extranjeros, respecto de este importante factor de guerra.

»La parte dedicada á la intervención de las ametralladoras en la campaña del Rif, y á la sintetización de las observaciones que hace el autor como testigo presencial y elemento activo de los combates, es aún más interesante porque no se trata ya en ella de elucubraciones teóricas, sino de hechos reales que, presentados y analizados después con profundo espíritu de deducción y buen método expositivo, producen en el ánimo del que haga el estudio de este libro, concepto exacto de lo que es y puede ser la ametralladora en las distintas fases de la lucha, así en la que se refiere al material, como á la organización, á la táctica ó al tiro.

»Y este es el principal mérito de la obra, ya que ese estudio, llevado con gran inteligencia, redundará en bien de la oficialidad entusiasta de nuestros tiempos, ávida de aumentar su instrucción con los conocimientos necesarios para mejor poder utilizar los modernos elementos de lucha.

»El capitán Medialdea, con modestia que le honra y con las encillez que caracteriza al verdadero competente, razona de una manera convincente la importancia que tiene la organización si se quiere obtener todo el partido de que las armas modernas son susceptibles, y así vemos que concede importancia suma al reclutamiento de los sirvientes de ametralladoras, á la enseñanza previa que debe darse en los cursos para Oficiales y en la Escuela de tiradores y á la mejor manera de sacar provecho de esta arma, en relación con el fuego de fusilería, llegando á proyectar la reglamentación que á su juicio debiera tener la Compañía de ametralladoras y la simplificación de las reglas de tiro, así como otras modificaciones, aparte de las que han sido sancionadas por la Superioridad por Real orden circular de 28 de Junio de 1911.

»En lo que se refiere á nuevas modificaciones de los Reglamentos, se deja llevar excesivamente de un espíritu de pasión por el arma que analiza, disculpable, porque revela su entusiasmo profesional, sin que esto motive desmerecimiento para su notable obra, que encierra un gran espíritu de crítica sana y razonada, obtenida en el mejor campo experimental, en el combate real.

»Nada hay desperdicial en las páginas, muy bien y muy claramente escritas, de este libro esencialmente positivo y práctico, que seguramente está llamado á ser leído y comentado, no sólo en España, sino en el extranjero.

»La Junta facultativa de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería, califica la obra como de gran utilidad y fuente de grandes enseñanzas, y la Comisión de Táctica le concede mérito extraordinario.

»El autor, dentro de un temperamento de gran modestia, descubre sólida instrucción y densa preparación de estudio y perseverancia, que dan á sus doctrinas singular y merísimo relieve.

»Cuenta quince años y nueve meses de servicios, y de ellos cinco y cinco meses en su actual empleo, y está condecorado, entre otras, con la Cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, por su aparato «Registrador eléctrico de impactos»; otra de igual clase por su obra *Material de guerra*; otra de la misma clase por el Profesorado; Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y Cruz roja, pensionada, de la misma clase; Medalla de Melilla, con los pasadores de Sidi Hamet el Hach, Gurugú, Quebdana, Taxdirt, Hidum, Zoco el Had, Nader, Zeluán, Zoco el Jemis y Atlaten, y mención honorífica por su obra *Material del Oficial de armamento*.

»En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de la disuelta Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, por unanimidad, acordó informar, según consta del libro de actas que obra en este Ministerio, que procede se conceda al Capitán de Infantería D. Federico Medialdea y Muñoz la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los casos 4.º y 10 del artículo 19 del vi.



rente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo».

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—LUQUE.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Jané Basualdo, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 214, expedida en 30 de Mayo último, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912, por la zona de Mataró,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades del Depósito de la Guerra, se consideren como locales, ajustándose, por tanto, en su tramitación á lo dispuesto para esa clase de subastas y contratos en el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que el General Jefe de Estado Mayor de la primera Región desempeñe las funciones que el citado Reglamento asigna al Jefe superior del Arma ó Cuerpo en la Región ó Distrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor...

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente formulado por la presentación de la obra escrita por el Capitán de Corbeta D. José Riera y Alemañy, titulada «Explosivos de más aplicación para el servicio de torpedos», y teniendo presente de que dicha obra está clasificada de relevante mérito y de utilidad práctica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al referido Jefe la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1913.

GIMENO.

Señor General del Estado Mayor Central de la Armada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto debe constituirse en esa capital, D. Rafael Rodríguez Méndez, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina; D. Luis Montoto, Profesor de Geografía de la Escuela de Comercio; D. José Casadesús, Profesor de Idiomas de la misma; D. Miguel Traillero, Inspector provincial de Sanidad, y D. Pedro Puig y Suárez, Director de Sanidad del puerto.

2.º Que se remita á V. E. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para actuar ante dicho Tribunal, según relación que á continuación se inserta.

3.º Que este repetido Tribunal se constituya el día 1.º de Abril próximo, con objeto de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos y acordar la hora en que en días siguientes hayan de verificarse los ejercicios.

4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de apto y no apto.

5.º Que una vez terminados los exámenes se eleven á este Ministerio por conducto de V. E. las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han actuado y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que ésta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta de cada aspirante; y

6.º Que se remita á V. E. para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á los gastos de material y distribución del remanente entre los individuos que lo forman los derechos de examen abonados por los aspirantes que en esa capital han de su-

frirle, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión de los documentos de los aspirantes que se determinan, á los efectos expresados en la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Inspección general de Sanidad exterior.

*Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que han sido admitidos para efectuar ejercicios demostrativos de su aptitud ante el Tribunal que se constituirá en Barcelona el día 1.º de Abril próximo.*

D. Emilio Lajusticia Ballada.

José Luño Ramiro.

José Miranda y Prados.

Baeraventura Mandieta Lezamiz.

Félix Uño Mitjan (á reserva presentar título ó recibir depósito).

Bartolomé Monserrat y Quetglas.

Ramón Iria Vert (á reserva presentar título ó recibir depósito).

Trinidad Jiménez y Meneses.

José Vidal Vert.

Joaquín Vintró Ballyé.

José Llonchs Roselló.

Joaquín María Romero y Pla.

Luis Bada Saliel.

Antonio Arrial Valls.

Eladio Vila Cuñer.

Ricardo Sáez Domenech.

Adolfo Palomar de la Torre.

Manuel Blanqué y Puig.

Juan Puig y Castelló.

Baudilio Danés Casabach.

Ricardo Tiffen y Vils.

Juan Suñé Fombuena.

José María Riera y Pau.

Miguel Espinosa Pito.

José Roldós y Roldós.

Enrique Sánchez Comendador.

Trinidad Maciá Pons.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto debe constituirse en esa capital, D. Leopoldo Pedreira, Catedrático de Geografía del Instituto; D. Ignacio González Cobos, Profesor de Lenguas de la Escuela de Comercio; D. César Suárez de Centi, Director de Sanidad del puerto; D. Fernando Rubio, Inspector provincial de Sanidad, y don Emilio Fraga, Doctor en Medicina.

2.º Que se remita á V. S. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para actuar ante dicho Tribunal, según relación que á continuación se inserta.

3.º Que este repetido Tribunal se constituya el día 1.º de Abril próximo con objeto de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen

de los mismos y acordar la hora en que en días sucesivos hayan de comenzar los ejercicios.

4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de apto y no apto.

5.º Que una vez terminados los exámenes, se eleven á este Ministerio, por conducto de V. S., las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han actuado y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que ésta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta de cada aspirante; y

6.º Que se remita á V. S. para su entrega al Jefe de la Sección de Sanidad del Tribunal y para atender á los gastos de material, distribuyendo el remanente entre los individuos que lo forman, los derechos de examen abonados por los aspirantes que en esa capital han de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión de los documentos de los aspirantes que se determinan á los efectos expresados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

**Inspección General de Sanidad exterior.**

*Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que han sido admitidos para efectuar ejercicios demostrativos de su aptitud ante el Tribunal que se constituirá en la Coruña el día 1.º de Abril próximo.*

- D. Gabriel Losada Paredes.
- Ramón Suárez Vence (á reserva presentar título ó recibo del depósito).
- Joaquín Rodríguez Nogales.
- Pedro Labandiera Sánchez.
- José María Amieva y Escandón.
- Antonio Alonso Pérez.
- Luis Varela Almoina.
- Fausto Sayalero Martínez.
- Francisco Lojo y Sampedro.
- Domingo Andrade Martínez.
- Jose Allegue Sedes.
- José Martínez de Salinas.
- Fernando Vicente y Salto.
- Manuel Lozano Figueras.
- José Fernández Fontela.
- Cándido Gontán y Urruchua.
- José Martínez Urquiza.
- Antonio Cánovas Pajares.
- Manuel Mosquera Asunsolo.
- Plácido Mareque Barja.
- José Solla Fontoula.
- Justo Aguirre Garín.
- Ricardo Rodríguez Piña (á reserva presentar certificado de Penales).
- César Bedoya Basanta.
- Enrique Cortés Ruiz.
- Gregorio Arnáiz y Aree.
- José Pire Santalla.
- José Sendón Amado.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 305 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Lérida.....	Barcelona.....	1.ª	Primero de la regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	10.000
Cáceres.....	Cáceres.....	2.ª	Idem.....	2.500
Montalbán.....	Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.750
Granollers.....	Barcelona.....	1.ª	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escafón).....	5.000
Figueras.....	Barcelona.....	1.ª	Idem.....	5.000
Albaida.....	Valencia.....	1.ª	Idem.....	5.000
Fuenteauco.....	Valladolid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Carrión de los Condes.....	Valladolid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Lucena del Cid.....	Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.750
Chiclana.....	Sevilla.....	3.ª	Idem.....	2.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles, en cumplimiento de la Real orden fecha de ayer, que habiéndose instruido expediente para la creación del Registro de la Propiedad de Borjas Blancas con pueblos pertenecientes al de Lérida y presentado ya á las Cortes el oportuno proyecto de Ley, no adquirirá derecho alguno el aspirante que obtenga ahora este Registro si la citada creación del de Borjas Blancas llega á efectuarse.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.**

**Sección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 54.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.**  
**Nafragio.**—Notice to Mariners número 131. Londres, 1913.

**Número 218.**—A unas 30 millas á 85º del barco faro *Outer Gabbard* se encuentran, á pique, los restos del velero *Kochesfort*.

Situación aproximada: 52º 2' 30" N. y 2º 50' E. de Gw. (9º 2' 20" E. de SF.)  
Carta número 219 de la sección II.

**Supresión de boyas y de barcos indicadores de naufragios.**—Avis aux Navigateurs número 56/351. París, 1913.

**Número 219.**—Han sido suprimidas las boyas y los barcos indicadores que señalaban los naufragios que á continuación se expresan, por no constituir ya éstos ningún peligro para la navegación:

a) Naufragio del *Blackburn*, á pique próximo á la boya Sur del banco Race (Aviso núm. 33 de 1911).

Situación aproximada de la boya: 53º 8' N. y 0º 55' 15" E. de Gw. (7º 7' 35" E. de SF.);

b) Naufragio del *Torbay*, á pique cerca del barco faro de *Newarp* (Aviso número 309 de 1912).

Situación aproximada del faro de *Newarp*: 52º 45' N. y 1º 53' E. de Gw. (8º 5' 20" E. de SF.);

c) Naufragio de la *Josephine*, á pique en las proximidades del puerto de Woodbridge, á unas 1,1 millas á 92º del campanario de Felixtowe (Aviso núm. 449 de 1912).

Situación aproximada del campanario de Felixtowe: 51º 58' N. y 1º 22' 45" E. de Gw. (7º 34' 15" E. de SF.)

Cartas números 217 A y 239 de la sección II.

**Bélgica.**—*Blankenberghs.*—Campana de niebla.—Avis aux Navigateurs número 52/318. París, 1913.

**Número 220.**—Sobre el morro de la estacada Este de Blankenberghe se ha instalado una campana de niebla, de funcionamiento eléctrico, que emite, cada 15 segundos, un grupo de 2 sonidos consecutivos con un intervalo de 3 segundos.

Situación aproximada: 51º 18' 58" N. y 3º 6' 26" E. de Gw. (9º 18' 46" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 130. Carta número 302 de la sección II.

**Puerto de Newport.**—Modificaciones provisionales en el alumbrado.—Notice to Mariners número 162. Londres, 1913.

**Número 221.**—El morro de la estacada

Oeste se encuentra sumergido, hallándose se extinguida, por lo tanto, la luz fija verde que sobre él lucía. Para salvar el extremo sumergido de este morro se han encendido dos luces fijas blancas sobre el extremo de la estacada Este y dos luces semejantes sobre la estacada Oeste. La enflación de las dos primeras luces pasa á 4,5 metros al Norte del extremo sumergido del morro de la estacada Oeste; la enflación de las dos segundas pasa á la misma distancia, al Este. Estas nuevas luces prestarán servicio hasta que esté reconstruido el morro de la estacada Oeste y restablecida su luz.

Situación aproximada de la luz de la estacada Oeste: 51° 9' 24" N. y 2° 42' 57" E. de Gw. (8° 55' 17" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie B, página 122. Carta número 802 de la sección II.

**Grupo 55.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—**  
*Zeevat de Zieriksee.—Restablecimiento de la boya luminosa «Zuid Banjaard».—*  
Avis aux Navigateurs número 55/342. París, 1913.

Número 222.—Ha sido restablecida en su puesto la boya luminosa *Zuid-Banjaard*, que había desaparecido accidentalmente (Aviso número 176 de 1913).

Situación aproximada: 51° 39' N. y 3° 28' 30" E. de Gw. (9° 38' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie B, página 128.

Carta número 802 de la sección II.

*Zeevat de Terschelling.—Schutengat.—Modificación de una boya luminosa.—*  
Avis aux Navigateurs número 59/367. París, 1913.

Número 223.—Por haber cambiado de emplazamiento la boya roja luminosa número 1 del Schuitengat, ha sido pintada á fajas horizontales negras y rojas.

Situación aproximada: 53° 20' N. y 5° 8' 30" E. de Gw. (11° 20' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie B, página 202.

Carta número 44 de la sección II.

*Zeevat de Terschelling.—Vliereede.—Ensayo de modificaciones de las luces del barco faro.—*  
Avis aux Navigateurs número 59/366 y 74/453. París, 1913.

Número 224.—Las dos luces verticales verde sobre blanca del barco faro de Vliereede han sido reemplazadas, para ensayo, por dos luces fijas rojas horizontales establecidas en el palo mesana, á 3 metros una de otra y á 12 metros sobre el nivel del mar, visible á 4 millas.

Además, el barco llevará una luz de bauprés fija blanca, visible también á 4 millas.

Cuando el barco-faro no se encuentre en su puesto por causa accidental, mostrará también 2 luces fijas rojas, pero una á proa, á 12 metros sobre la mar, y la otra á popa, á 3 metros sobre la mar, separadas horizontalmente por una distancia de 18 metros.

Situación aproximada: 53° 17' 13" N. y 5° 9' 35" E. de Gw. (11° 21' 55" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 200. Carta número 44 de la sección II.

**MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Naufragios.—Noticias.—**  
Avis aux Navigateurs número 55/346. París, 1913.

Número 225.—Han sido suprimidas las boyas y los barcos indicadores que balizaban los naufragios que á continuación se expresan, por no constituir ya éstos, ningún peligro para la navegación:

a) Restos del *Mildred*, á pique por fuera de *Barry* (Aviso núm. 101 de 1912).

Situación aproximada de *Barry*: 51° 23' N. y 4° 14' 45" W. de Gw. (1° 57' 35" E. de SE.);

b) Los restos de la *Mary Ann*, á pique por fuera de *Welsh Hook Sand* (Aviso número 932 de 1912).

Situación aproximada: 51° 28, 30" N. y 2° 53' 20" W. de Gw. (3° 19' E. de SF.)  
Carta número 774 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Estrecho de Mesina.—**  
Cambio del carácter de la luz de la punta *Pezzo*.—*Avvisi al Naviganti* número 32/79. Génova, 1913.

Número 226.—La luz fija blanca de la punta *Pezzo*, ha sido extinguida y reemplazada por una luz blanca de grupos de 2 ocultaciones, visible á 12 millas, encendida sobre la playa, al Sur de la antigua luz, á 50 metros de la mar.

Situación aproximada: 38° 13' 45" N. y 15° 38' 25" E. de Gw. (21° 50' 45" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 112.

Carta número 122 A de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 1.º de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 300 del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo del año actual.

#### Día 2.

Idem de íd. del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta el número 400.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número, 400.

#### Día 3.

Idem de íd. íd. de metálico y efectos hasta el número 498.

#### Días 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 69.100.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 69.100.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.840.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.593.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Real orden de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.399.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 2.909.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1900, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que el miércoles 16 de Abril próximo se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados, en el local que la misma ocupa.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.